



LAGUNA BLANCA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

N° 516 /.- (SECCION "A") VISTOS: La Providencia N° 667 de fecha 30 de septiembre de 2022, que ingresa la Renuncia Voluntaria, presentada por la funcionaria doña Ivonne Araya Leal, Profesional Grado 9° de la Planta de Personal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

El Decreto Alcaldicio N° 1005 (sección "A") de fecha 30 de noviembre de 2018, que nombra en calidad de Titular, grado 11° del Escalafón Profesional de este municipio a doña Ivonne Scarlett Araya Leal.

El Decreto Alcaldicio N° 03 (sección "A") de fecha 02 de enero de 2020, que promueve al grado 10° del Escalafón Profesional de este municipio a doña Ivonne Scarlett Araya Leal.

El Decreto Alcaldicio N° 365 (sección "A") de fecha 05 de octubre de 2020, que promueve al grado 09° del Escalafón Profesional de este municipio a doña Ivonne Scarlett Araya Leal.

La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

La Ley N° 18.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

La Resolución N° 18 de 2017, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal que señala.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las Leyes Nos. 19.130 y 19.602 que la modifican.

El acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral de la Décimo Segunda Región de Magallanes y Antártica Chilena fecha 18 de junio de 2021 que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, y del Acta de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021, dicto lo siguiente:

DECRETO

1.- **ACÉPTASE**, la renuncia voluntaria de doña Ivonne Scarlett Araya Leal, RUT. 14.032.084-6 en el escalafón Profesional grado 9° de la Planta de personal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, contar del 01 de octubre de 2022.

2.- **DECLÁRASE**, vacante el cargo grado 9° E. M. S. del Escalafón Profesional de la Planta de personal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, contar del 01 de octubre de 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE EN LA PLATAFORMA SIAPER DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA y una vez hecho ARCHÍVESE.



RENÉ ARMANDO VILLEGAS BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL



FERNANDO IVÁN OJEDA GONZÁLEZ
ALCALDE
COMUNA LAGUNA BLANCA

FIOG /RAVB /cls

DISTRIBUCION

- DIR. ADMINISTRACION Y FINANZAS
- CARPETA PERSONAL
- INTERESADO
- CONTROL
- ANTECEDENTES
- ARCHIVO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
XIIa. Región

ALCALDÍA

Providencia N°: 1617 Fecha: 30 de mayo de 2014

A: Alcalde

Materia: Resolución Voluntaria de Desempeño

Trámite Denegado Local

PARA

Archivar el trámite

Archivo de antecedentes

Autorizar

Conocimiento

Conversar conmigo

De mayores antecedentes

OBSERVACIONES

Devolver a esta oficina

Hacer circular y firmar

Informar al respecto

Preparar borrador

Proceder a lo solicitado

Proponer respuesta

Responder a mi firma

RENÉ VILLEGAS DESCARTAR

R R 144



ALCALDE

CONTESTADO CON ORD. N°: _____

DE FECHA: _____ A: _____

IMP. LATINA Chile 310 Pta. Arenas

Punta Arenas. 30 de septiembre de 2022.-

Sr.
Fernando Ojeda González
Alcalde
Municipalidad de Laguna Blanca
Presente

MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA	
— OFICINA DE PARTES —	
Fecha:	30.09.2022
Folio:	22
Trámite:	667

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA	
30 SEP 2022	
OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	

De mi consideración:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (Ley N°18.883.-), vengo en presentar mi renuncia voluntaria al cargo Profesional, grado 9° de la Planta de personal de la Municipalidad de Laguna Blanca que sirvo en propiedad hasta el día de hoy, renuncia que se hace efectiva a contar del 01 de octubre del presente año.

Los motivos que me llevan a tomar tan lamentable y drástica decisión, obedecen al constante hostigamiento, acoso y persecución que he sido objeto por parte de su administración desde finales del mes de septiembre del año 2021 hasta la fecha.

Dicho acoso y hostigamiento constante se ha mantenido y perdurado en el tiempo, a pesar que en la causa por Denuncia de Tutela con relación laboral vigente RIT T-75-2021 seguida ante el Juzgado del Trabajo de Punta Arenas se decretó una medida cautelar de protección, con la finalidad que se me protegiera mientras el juicio se encuentra en curso, y se evitara los actos de hostigamiento y discriminación en mi contra.

Es del caso que aún cuando la medida de protección se encuentra vigente, tanto Usted como la Administración Municipal que dirige, han desobedecido lo instruido por el Juzgado del Trabajo, conducta de incumplimiento que se ha manifestado en diversas actuaciones que me siguen causando daño en mi esfera de salud y bienestar psicológico y emocional, conductas y hechos vulneratorios de su parte y de algunos de los funcionarios a su cargo que no me han permitido mantener tranquilidad durante la tramitación de dicho proceso judicial.

A saber, basta señalar que su Administración dispuso la notificación por carta certificada del Decreto Alcaldicio N°431 (sección D) que me nombra como profesional de apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas, y por el cual se me asignan funciones ajenas a mi perfil y a mi experticia profesional, insistiendo precisamente en uno de los hechos que fundamentó la presentación de la acción procesal de Denuncia de Tutela referida anteriormente y que con llevo la presentación de la segunda Denuncia de Tutela.

De la misma manera vuestra Administración Municipal presentó en mi contra y ante la Contraloría General de la República, una denuncia por inexistentes faltas a la probidad, por desarrollar labores a honorarios en otro municipio de la Región, aspecto que en ningún caso resulta procedente puesto que el Dictamen N° E210029 de 2022 de la Contraloría General de la República que prohíbe la prestación de servicios profesionales a honorarios para otra entidad pública por un determinado funcionario público, razona sobre la base de un funcionario que se encuentra separado de funciones por una medida sancionatoria, es decir, que se le hubiera aplicado una medida disciplinaria en su contra previa instrucción de un sumario administrativo, en cambio, en el caso del proceso judicial señalado, yo NO me encuentro separada de mis funciones por medida disciplinaria alguna, sino que es una

medida cautelar de protección decretada judicialmente y no recurrida de modo alguno por su defensa judicial, de modo tal que queda demostrada vuestra interpretación torcida y antojadiza del citado Dictamen, con el único propósito de impedir mi libertad de trabajo y ejercer una profesión liberal que me permita desarrollar diversas actividades profesionales.

Asimismo, en el proceso judicial mencionado han solicitado las boletas de honorarios e informe de actividades desarrolladas en la Ilustre Municipalidad de Timaukel, como si prestar servicios profesionales independientes a honorarios me hubiese estado prohibido, llegando incluso a citar al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Timaukel a declarar en dicho proceso, siendo dicho Municipio y su máxima autoridad, totalmente ajenos a los hechos que fundan la denuncia de Tutela ya tantas veces señalada.

Todo lo anterior, demuestra un evidente ánimo persecutorio e intimidatorio en mi contra con el único objeto de impedirme ejercer libremente mi profesión liberal, privándome así de mi garantía constitucional de la Libertad de Trabajo.

Las situaciones antes descritas me han afectado profundamente manteniéndome angustiada desde la presentación de la denuncia de tutela a la fecha y sobre todo después de la audiencia preparatoria del 16 de junio del presente año 2022, lo cual me ha afectado gravemente a tal punto que por mi bienestar personal me veo en la obligación de renunciar al cargo de profesional grado 9 planta, cargo que ostento por carrera funcionaria, previo concurso válido de antecedentes el cual resulte seleccionada.

Cabe recordarle, en todo caso, que los procesos judiciales iniciados en caso alguno se pueden ver afectados por la presente renuncia, puesto que ellos dicen relación estricta con conductas suyas y de funcionarios de su redil político anteriores a los hechos denunciados en cada uno de dichos juicios laborales, y que deberán ser resueltas transaccionalmente o mediante sentencia ejecutoriada dictada por el Juzgado del Trabajo de Punta Arenas.

Lamentando profundamente que su conducta y la de su Administración hubiesen desconocido mis aportes profesionales a la Municipalidad de Laguna Blanca y me hubiesen significado graves atentados a mis garantías constitucionales de protección de mi integridad psicológica, de protección de mi honor y de No Discriminación en mi contra, se despide



Ivonne Araya Leal

C.I. 14.032.084-6

Abogada

Profesional grado 9 E.M.S.

Planta de personal de la Municipalidad de Laguna Blanca